

E X P E D I E N T E

de la

ORDENANZA Nº. 3.3.

REGULADORA DEL

PRECIO PUBLICO

POR

(2)

LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL -
APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DO-
MINIO PUBLICO LOCAL

RELATIVO A

OCUPACION DE TERRENOS DE USO PU-
BLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES
DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VA--
LLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDA--
MIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALO
GAS.

EXICTO



DIPUTACIÓ DE VALÈNCIA

SERVEIS I ASSESSORAMENT
MUNICIPAL

ORDENANZA REGULADORA

DEL

PRECIO PÚBLICO POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON
MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS,
PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES
ANÁLOGAS

P.3.3

PRECIO PÚBLICO POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO
CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS,
VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES
ANÁLOGAS

ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1º.- Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 4 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del

aprovechamiento, se se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3º.- Categorías de las calles o polígonos.

1º.- A los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa del apartado 2 del artículo 4 siguiente, las vías públicas de este municipio se clasifican en UNA SOLA categoría.

Artículo 4º.- Cuantía.

1º.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2º.- La Tarifa del precio público será la siguiente:

100 PTAS. DIARIAS.

3º.- Normas de aplicación de las Tarifas:

a).- Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de la Tarifa sufrirán un recargo del cien por cien a partir del tercer mes, y, en caso de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 200 por 100.

b).- La Tasa por ocupación con vagonetas para la recogida o depósito de escombros y materiales de construcción se liquidará por los derechos fijados en las calles -

Artículo 5º.- Normas de gestión.

1º.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos e en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las li-cencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2º.- Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se - liquidarán para cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3º.- Las personas interesadas en la concesión de aprovecha mientos regulados en esta Ordenanza de precio público, deberán ...

solicitar previamente la correspondiente licencia.

4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Artículo 6º.- Obligación de pago

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada semestre natural.

2. El pago del precio público se realizará:

- a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos con duración limitada por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia o la denominación que corresponda.
- b) Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, una vez incluidas en los correspondientes padrones o matrículas de este precio público, por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.990, ^{1 de Enero de 1990} permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Atalaya GESTAMPAR, a 11 de JULIO de 1.989.

Como Secretario de esta Corporación,

CERTIFICO: Que esta Ordenanza fué aprobada por el Ayuntamiento en sesión plenaria el día 27 de JULIO de 1.989.

GESTALGAR , a 28 de JULIO de 1.989.
EL SECRETARIO,



zará a aplicarse el día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el acuerdo definitivo y ordenanza indicados se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Gestalgar, a veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.—El alcalde firma ilegible.

21733

Ayuntamiento de Gestalgar

Edicto del Ayuntamiento de Gestalgar sobre aprobación definitiva de la ordenanza que se cita.

EDICTO

Elevado a definitivo, por no haberse formulado reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento en sesión plenaria de 27 de julio de 1989, el establecimiento y ordenación del precio público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas, se da publicidad a la:

Ordenanza reguladora

Artículo 1.—Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilidades privadas o aprovechamientos especiales por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas, especificado en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 4 siguiente, que se registrará por la presente ordenanza.

Artículo 2.—Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3.—Categorías de las calles o polígonos.

1. A los efectos previstos para la aplicación de la tarifa del apartado 2 del artículo 4 siguiente, las vías públicas de este municipio se clasifican en una sola categoría.

Artículo 4.—Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. La tarifa del precio público será la siguiente:

100 pesetas diarias.

3. Normas de aplicación de las tarifas:

a) Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de la tarifa sufrirán un recargo del cien por ciento a partir del tercer mes y, en caso de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 200 por ciento.

b) La tasa por ocupación con vagonetas para la recogida o depósito de escombros y materiales de construcción se liquidará por los derechos fijados en las calles.

Artículo 5.—Normas de gestión.

1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produje-

sen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán para cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreductibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza de precio público deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Artículo 6.—Obligación de pago.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada semestre natural.

2. El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos con duración limitada por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia o la denominación que corresponda.

b) Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, una vez incluidas en los correspondientes padrones o matrículas de este precio público, por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el acuerdo definitivo y ordenanza indicados se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha disposición.

Gestalgar, a veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.—El alcalde, firma ilegible.

21732

Ayuntamiento de Gestalgar

Edicto del Ayuntamiento de Gestalgar sobre aprobación definitiva de la ordenanza que se cita.

EDICTO

Elevado a definitivo, por no haberse formulado reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el

Ayuntamiento de Gestalgar

Edicto del Ayuntamiento de Gestalgar sobre aprobación definitiva de modificación de la ordenanza fiscal del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana y de la tasa pública por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, relativo a ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, etc.

EDICTO

Elevado a definitivo, por NO haberse formulado reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento, en sesión de fecha 28-10-09, de modificación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local -ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, etc...- y simultáneamente la Ordenanza Fiscal correspondiente y su tarifado, se publican las modificaciones mencionadas:

“1º.- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

Art. 3º.- Tipos de gravamen y cuota íntegra.

EN BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA.

Tipo de gravamen general: 0,64 por cien (0,64%.)

2º.- TASA PÚBLICA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, relativo a ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas

Art. 6º.- Cuota tributaria.

....

La cuota tributaria será la resultante de aplicar la siguiente tarifa:

Art. 6.1º.- OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.....

1 € x DÍA DE OCUPACIÓN x ML. DE VÍA OCUPADA

Art. 6. 2º.- APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA POR CORTE DE CALLE.

7 € x DÍA DE CORTE DE CALLE.

Art. 8º.- Gestión.

Se incorporan los siguientes apartados:

6º.- Los cortes deberán ser señalizados según la legislación de tráfico y deberán causar la menor afección posible al tráfico, dejando paso libre a vehículos y peatones, siempre que sea posible, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación antes referida.

9º.- Las personas o entidades interesadas en la concesión del aprovechamiento regulado en esta Ordenanza sobre el corte de calle, deberán solicitarlo con un período de antelación de 48 horas, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.”

Vigencia.- Las presentes Ordenanzas surtirán efectos a partir del 1 de enero de 2010, y seguirán en vigor en ejercicios sucesivos, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.”

Contra el acuerdo definitivo y modificaciones instadas se podrá interponer recurso contencioso administrativo en las formas y plazos que establezcan las normas reguladoras.

Gestalgar, a 14 de diciembre de 2009.—El alcalde, Raúl Pardos Peiró.

Ayuntamiento de Gestalgar

Edicto del Ayuntamiento de Gestalgar sobre aprobación definitiva de modificación de ordenanzas fiscales.

EDICTO

Elevado a definitivo, por no haberse formulado reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento, en sesión de fecha 16-12-2011, de modificación de:

- TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA,, incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, cuando tales servicios y suministros, sean prestados por Entidades Locales

- TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

- TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL relativo a - OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

y simultáneamente las Ordenanzas Fiscales correspondientes y su tarifado, se publican las modificaciones mencionadas:

.- TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA,, incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, cuando tales servicios y suministros, sean prestados por Entidades:

“Art. 6º.- Cuota tributaria.

CUOTA DE SERVICIO/CALIBRE ÚNICO.. 2, 063 €/MENSUAL	
DERECHO DE ENGANCHE	48 EUROS
MANTENIMIENTO CONTADORES	0, 996 €/MENSUAL
CUOTA DE CONSUMO	0,20 €/m3

Se incorporará el siguiente artículo

Artículo 10.- Corte del suministro por impago de recibos.

El servicio de suministro de agua ha de prestarse de forma continua, con la regulación y calidad establecida, respetando el principio de igualdad para con los usuarios, a quienes les corresponde el derecho a utilizar el servicio y exigir su prestación, de forma adecuada como un derecho proveniente de su obligación de abonar las tarifas establecidas.

Siempre que no se cumpla la obligación de abonar las tarifas mencionadas, se procederá al corte del suministro de agua potable por impago de los recibos, cuando haya transcurrido un año desde la emisión del mismo. “

Disposición final.-

2º.- La presente Ordenanza, surtirá efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

“TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

Art. 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

NICHOS

FILA PRIMERA Y CUARTA.....	435,85 €
FILA SEGUNDA Y TERCERA	511,75 €
COLUMBARIO.	
FILA PRIMERA Y ÚLTIMA.	108,95 €
FILAS INTERMEDIAS	127,95 €
LICENCIAS DE INHUMACIÓN	60,00 €
LICENCIA DE EXHUMACIÓN	48,00 €
EXPEDICIÓN DE TÍTULO.....	21,00 €
TRASPASO DE PROPIEDAD	30,00 €

* SE ESTABLECE LA OCUPACIÓN TEMPORAL MÁXIMA DE LOS NICHOS EN 50 AÑOS,

Vigencia

Disposición final.-

La presente Ordenanza, surtirá efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL relativo a - OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

“Se incorpora un nuevo artículo:

Artículo 10.- Tramitación y condicionado para determinadas instalaciones, ocupación de vía pública y cortes de calle:

“INSTALACIÓN DE ANDAMIOS DE FACHADA

La solicitud para instalar un andamio, como actuación complementaria a una licencia de obras, se formulará con carácter general conjuntamente con esta, indicándose la superficie a ocupar, si se produce o no corte de calle al tránsito del tráfico rodado y/o peatonal, la duración prevista de su instalación, etc.

La solicitud podrá realizarse por persona física, jurídica y comunidades de bienes o propietarios.

La solicitud deberá realizarse como mínimo 7 días antes de la colocación del andamio, siempre y cuando esta solicitud no acompañe a la de licencia de obras, en cuyo caso se resolverán al mismo tiempo.

La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

- Plano acotado de planta viaria que se proyecta ocupar con la instalación (ancho del andamio, ancho de acera y calzada, distancia a fachada. etc.), con indicación del inmueble donde se sitúa.

- Plazo de permanencia de la instalación.

- Referencia al inmueble indicando el expediente o número de licencia de obras concedida o en trámite.

- Compromiso de ajustarse por parte del solicitante a todo lo estipulado en materia de prevención de riesgos laborales en el Real Decreto 1627/97, sobre Seguridad y Salud en las Obras de Construcción.

- Justificante acreditativo de haber realizado el ingreso previo de la tasa correspondiente, atendiendo a los datos de superficie de ocupación y duración.

Todos los elementos estructurales, auxiliares o de protección deberán tener la suficiente capacidad mecánica para resistir los esfuerzos a los que puedan estar sometidos.

Solo serán autorizables aquellas instalaciones de andamios, en la vía pública, que cuenten con redes de protección u otros sistemas, que tanto horizontal como verticalmente, impidan que ningún objeto, herramienta o material puedan caer o proyectarse a la vía pública.

Las redes de protección no deberán ofrecer resistencia al viento, para que no generen esfuerzos estructurales no previstos en el diseño y montaje del andamio.

La instalación del andamio permanecerá con carácter general en la vía pública el menor tiempo posible, debiéndose retirar inmediatamente una vez deje de ser necesario o en el caso de que la obra vaya a estar parada durante un largo periodo de tiempo.

OCUPACIÓN DE LA VÍA

La ocupación de la vía mediante contenedores, acopio de materiales, medios auxiliares, etc., requieren solicitud de licencia de ocupación siempre que este hecho no se pusiese de manifiesto en la propia solicitud de licencia de obras, indicándose en cualquier caso la superficie a ocupar y la duración estimada.

La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

- Plano acotado de planta viaria que se proyecta ocupar con indicación del inmueble donde se sitúa.

- Plazo de tiempo previsto.

- Referencia al inmueble indicando el expediente o número de licencia de obras concedida o en trámite.

- Compromiso de ajustarse por parte del solicitante a todo lo estipulado en materia de prevención de riesgos laborales en el Real Decreto 1627/97, sobre Seguridad y Salud en las Obras de Construcción.

- Justificante acreditativo de haber realizado el ingreso previo de la tasa correspondiente, atendiendo a los datos de superficie de ocupación y duración.

Todos los elementos situados en la vía pública deberán permanecer vallados, llevando impreso el nombre y señas de la empresa titular o contratista de las obras.

En el mismo cartel identificativo de la concesión de licencia de obras se indicará la superficie de ocupación concedida y su duración estimada.

En los casos que se observe necesario será obligatoria la correcta señalización luminosa de la ocupación de la vía pública.

El titular de la licencia deberá adoptar las medidas necesarias para evitar deteriorar el pavimento existente. Cuando se produjesen desperfectos en el pavimento o en las instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias vendrán obligados a su reposición o al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación que se derivasen de los daños causados.

La ocupación de la vía no imposibilitará el paso peatonal en condiciones de seguridad, previendo al menos un paso de 1.00 metro de ancho libre de todo tipo de elementos y objetos. En aquellos casos que fuese imposible materializar el paso mínimo se procederá al corte de la vía, desviándose el paso de los peatones, fijándose en la vía, de forma correcta y visible, las señalizaciones viarias que correspondan.

El titular de la licencia de ocupación asumirá cualquier tipo de responsabilidad que se pueda derivar de su permanencia, a cuyo efecto dispondrá del oportuno seguro de responsabilidad civil.

Cuando la ocupación de la vía pública sea motivada por declaración de ruina legal, orden de ejecución y otros actos de naturaleza jurídica o administrativa, se solicitará licencia de ocupación amparada en estos.

La ocupación permanecerá con carácter general en la vía pública el menor tiempo posible, debiéndose retirar inmediatamente una vez deje de ser necesario o en el caso de que la obra vaya a estar parada durante un largo periodo de tiempo.

CORTES DE CALLE

La solicitud deberá realizarse como mínimo 72 horas antes del corte de la vía pública, siempre y cuando esta solicitud no acompañe a la de licencia de obras, en cuyo caso se resolverán al mismo tiempo.

La señalización viaria se colocará con al menos 24 horas de antelación, con objeto de avisar a los vecinos.

La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

- Plano acotado donde quede reflejado el tramo de vía cortado al tráfico y tránsito peatonal, señalización viaria, recorridos de acceso de los equipos de carga y descarga, etc.
- Referencia al inmueble indicando el expediente o número de licencia de obras concedida o en trámite.
- Compromiso de ajustarse por parte del solicitante a todo lo estipulado en materia de prevención de riesgos laborales en el Real Decreto 1627/97, sobre Seguridad y Salud en las Obras de Construcción.
- Justificante acreditativo de haber realizado el ingreso previo de la tasa correspondiente, atendiendo a los datos de superficie de ocupación y duración.

Deberá preverse por parte del solicitante y como apoyo a la señalización viaria preceptiva, la disposición de operarios que dirigiesen las labores de acceso de vehículos.

Los cortes de la vía pública se prolongarán el menor tiempo posible.

Estipulaciones de carácter especial

1) Los cortes y ocupaciones de la vía pública quedarán restringidos en parte del casco urbano los días en los que se celebren actos derivados de las festividades locales, durante los meses de febrero y agosto, lo que se informará a los titulares de las correspondientes solicitudes.

2) Deberán estipularse las sanciones leves, graves y muy graves, atendiendo a la situación que tenga lugar en cada caso.

Vigencia

Disposición final.-

2º.- La presente Ordenanza, surtirá efectos a partir de su publicación y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación."

Contra el acuerdo definitivo y modificaciones instadas se podrá interponer recurso contencioso administrativo en las formas y plazos que establezcan las normas reguladoras.

Gestalgar, 31 de enero de 2012.—El alcalde, Raúl Pardos Peiró.

2012/2998